## Descripción: http://tusfinanzas.ec/wp-content/uploads/2015/11/Logo-Biess.pngACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

**COMPARECIENTES**:

Para la suscripción del presente Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación, comparece por una parte, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”, representado por el **Econ. Ivan Tobar.**, en su calidad de **Gerente General**, a quien en adelante se le denominará como el “BIESS” o la “PARTE REVELADORA”; y, por otra la empresa **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** con número de **RUC: xxxxxxxxxxxxxxxxxx**, representada legalmente por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, parte a la cual en adelante y para efectos de este acuerdo se le denominará como “EL PROVEEDOR DE SERVICIOS”, o la “PARTE RECEPTORA”; o, en forma conjunta como “LAS PARTES”.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente acuerdo de confidencialidad al tenor de las siguientes estipulaciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

* 1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: […] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. […]”.*
  2. El numeral 19 del artículo 66 de la Carta Magna prevé: “*El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”.
  3. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal determina: “*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años […]”.*
  4. El artículo 310 ibídem establece: *“Divulgación de información financiera reservada.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, divulgue información financiera declarada como reservada por el ente rector de finanzas públicas, que genere condiciones económicas desfavorables para el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años*”.
  5. El artículo 352 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: “Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código”.
  6. El artículo 355 del código ibídem determina: “*No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva”.*
  7. El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé: “*Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información […]*”.
  8. El artículo 102 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera SECCIÓN X: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBSECCIÓN I: NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARÁGRAFO V: SANCIONES, establece: “*Cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información privilegiada referente a operaciones, políticas y estrategias de inversión de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán guardar absoluta reserva y sigilo en relación a estos temas hasta que dicha información tenga carácter público. Se prohíbe realizar operaciones con personas naturales o jurídicas que impliquen conflictos de interés. Asimismo, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso anterior, valerse directa o indirectamente de la información reservada y bajo sigilo, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores, con los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones previstas en este artículo darán lugar a las acciones y sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar”.*
  9. La Disposición General Sexta de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos establece: “*En caso de reproducción de los documentos archivados en sistemas de almacenamiento para ser entregados a terceros, las entidades controladas deberán observar lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero respecto a sigilo, reserva y la no divulgación de información […]”.*
  10. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera.
  11. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”, es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se rige por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, Directorio Institucional; y en las normas de su Estatuto Social, su propia Ley y las que rigen a las instituciones públicas.
  12. El artículo 33 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad de la Información del BIESS, respecto de la clasificación de la información, establece: “*[…] los siguientes niveles de clasificación de la información, acorde a su sensibilidad o grado de impacto en la institución:* ***33.1. Restringida:*** *Información de alta sensibilidad que debe ser protegida por su relevancia sobre decisiones estratégicas, impacto financiero, oportunidades de negocios, potencial de fraude o requisitos legales. Su divulgación deberá estar autorizada explícitamente por su Titular.* ***33.2. Confidencial:*** *Información sensible, interna a áreas o proyectos a los que debe tener acceso controlado un grupo reducido de persona y no todo el personal de la institución, que debe ser protegida por su impacto en los intereses del Banco, de sus clientes y empleados. Su divulgación deberá estar autorizada explícitamente por su Titular.* ***33.3. Uso Interno:*** *Información que sin ser Confidencial ni Restringida, debe mantenerse en el ámbito interno del Banco y no debe estar disponible externamente, excepto a terceras partes involucradas previo compromiso de confidencialidad y conocimiento del Titular de la misma.* ***33.4. Pública:*** *Información cuya divulgación no afecte a el Banco en términos de pérdida de imagen y/o económica. Cualquier información no clasificada se tratará como Confidencial, por lo que su conocimiento por terceros deberá estar autorizada por su Titular”.*
  13. Bajo este marco regulatorio, la información que maneja el BIESS en el cumplimiento de sus actividades constituye un activo de alto valor institucional; por lo que es un deber el preservar y proteger la información confidencial, crítica y sensible independientemente del medio en el que se encuentre y garantizar la integridad, disponibilidad, reserva y protección de los datos e información que se comparta e intercambie entre “LAS PARTES”.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**

**2.1. Información Confidencial y Reservada:** Para efectos de este acuerdo se entiende por Información confidencial del “BIESS”, aquella que no está sujeta al principio de publicidad (Art. 1 LOTAIP), a los cuales “LA PARTE RECEPTORA” tenga acceso o conocimiento en razón del contrato “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS**”**, sin importar que dicha información conste en documentos físicos, archivos de computador, mensajes electrónicos o cualquier otro soporte material o que hayan sido adquiridos por medios verbales, video conferencias, y otros. Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas.

La información confidencial y reservada puede incluir, sin limitarse, a las siguientes:

1. Información relacionada con la infraestructura y/o diseño de la misma (Equipos de comunicación, servidores de archivos, servidores comunicaciones, servidores de bases de datos, servidores de comunicaciones, servidores Web, servidores de aplicaciones, nombres y versiones de sistemas operativos, aplicaciones, servicios, direcciones IP, puertos de comunicación, Firewalls, Ruteadores, ISP, eventos de tráfico, configuraciones etc.);
2. Información relacionada con productos de software o hardware en general de propiedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”;
3. Información relacionada con procesos, diseños, nuevos productos, trabajos de desarrollo;
4. Información de las bases de datos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”;
5. Datos de carácter personal y de tipo laboral de los funcionarios;
6. Información recibida de terceros que cualquiera de las partes esté obligada a tratar como confidencial, las informaciones verbales que cualquiera de las partes identifique como confidencial, así como toda otra información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación.

**2.2. No Divulgación**: Es la restricción expresa de divulgar en todo o en parte la información sometida a sigilo o reserva.

**2.3.** **Información Pública:** Para efectos del presente instrumento será considerada como información pública aquella documentación contenida, creada u obtenida en cualquier formato que se encuentre en poder del BIESS, bajo su responsabilidad o se hayan producido por recursos del Estado, sin limitarse a la siguiente:

1. La información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del contrato; en este caso la parte receptora deberá probar razonablemente que dicha información era de dominio público;
2. La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de “LAS PARTES”, sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales;
3. Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita, sólo hasta el límite de dicha autorización;
4. Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la parte receptora tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

“LA PARTE RECEPTORA” libre y voluntariamente se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada, verbal o escrita, que le sea compartida por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”, sujeta a confidencialidad y no divulgación.

Por la naturaleza de su labor, “LA PARTE RECEPTORA” se obliga y compromete con el “BIESS”, a:

1. Mantener absoluta confidencialidad y reserva, respecto a cualquier tipo de contenido del “BIESS” con respecto a información, informes, datos, contratos, proyectos e inclusive del material publicitario que se va a desarrollar o que se haya desarrollado, dentro de las estrategias de comunicación y de campañas publicitarias y propuestas por parte de “BIESS” además de toda la información manejada internamente, esto además se extiende a proyectos que se trabajen a futuro;
2. Mantener la Información en estricta reserva y no podrá divulgarla, entendiendo por tal: enajenarla, publicarla, exhibirla, o hacerla conocer de cualquier otro modo y por cualquier causa, total o parcialmente, a personas no autorizadas para acceder a su conocimiento, incluyendo mas no limitando, a los medios de comunicación, clientes, proveedores y otros individuos o entidades, sin el previo consentimiento por escrito de la “PARTE REVELADORA”; o hasta tanto, “LAS PARTES” decidan por voluntad común que la difusión pública de dicha información es oportuna;
3. No divulgar a personas extrañas a las autoridades del “BIESS”, el contenido confidencial, comunicacional, técnico y de material publicitario que se ha utilizado, se utilice o se vaya a utilizar por el “BIESS”;
4. Proteger y mantener en secreto la información proporcionada, usándolo con el mismo grado de precaución y seguridad que utiliza para proteger su propia información confidencial de similar importancia y en ningún caso recibirá menos cuidado que el razonable;
5. Conservar la información confidencial en condiciones seguras y tomar las medidas que sean necesarias para evitar su hurto, copia, reproducción, distribución, divulgación o difusión;
6. La “PARTE RECEPTORA” declara de manera libre, voluntaria y expresa su compromiso y obligación de no revelar ni utilizar información del “BIESS”, durante la ejecución del proyecto y hasta 5 años después de su desvinculación de relación contractual o comercial especializada externa con la misma.

El término incluye sin limitación una vez terminada la relación contractual con el “BIESS”, a no poder revelar información confidencial del “BIESS”, que incluyen: desarrollo de productos, productos, revelamientos, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, *know how*, diseños, muestras, planes, técnicos, métodos analíticos, procesos, marcas, patentes, secretos comerciales, negociaciones, programas, estrategias de Marketing, información científica, comercial, de mercado, financiera, contable y laboral, prácticas, políticas, procedimientos, y toda la información exhibida o puesta en conocimiento por parte del “BIESS”, además de no poder utilizar ni divulgar ningún tipo de información recibida por parte del “BIESS” ya sea en forma oral o escrita a través de cualquier soporte o por cualquier medio, incluyendo el electrónico.

Además “LA PARTE RECEPTORA” se compromete a hacer uso de la información únicamente para las actividades relacionadas al cumplimiento del contrato “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS**”**; excluyendo cualquier otra finalidad, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

En especial “PARTE RECEPTORA” se compromete a lo siguiente:

1. Usar la Información en la medida en que ello sea necesario para los propósitos de la Relación Contractual y deberá únicamente ser utilizada por aquellas personas, que, dentro de su organización, tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades de las partes;
2. No podrá ser usada en su totalidad ni en parte para fines distintos de los previstos, sin el previo consentimiento escrito de la parte propietaria;
3. Excepto para propósitos de la Relación Contractual, no podrá copiar o reproducir de cualquier forma dicha Información, o voluntariamente permitir a otro(s) copiarla o reproducirla. Todas y cada una de las copias deben contener la misma advertencia y/o leyenda de confidencialidad que posea el original en caso de poseerla;
4. No utilizar herramientas propias del “BIESS”, en trabajos, proyectos, presentaciones para uso fuera de proyectos propios del “BIESS”, menos aún con fines de lucro personal;
5. De la información del “BIESS”, abstenerse de publicarla, divulgarla, difundirla, ofrecerla o hacerla disponible a terceros, directa o indirectamente, de forma total o parcial y mucho menos aún para beneficio personal;
6. De la información del “BIESS”, abstenerse de hacer copias de la misma o reproducirla. Abstenerse de utilizar la información en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros;
7. Comunicar al “BIESS” toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, bien entendido que tal comunicación no exime al receptor de la información de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular;

En consecuencia, las partes acuerdan que toda la documentación e información, incluso aquella transmitida verbalmente, que sea revelada por parte del “BIESS”, excepto la considerada como información pública tendrá carácter de información estrictamente confidencial, por lo que las partes acuerdan no divulgar dicha información en todo o en parte para revelar información en todo o en parte por ningún motivo a terceros, reconociendo las sanciones a que habrá lugar según lo establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otras leyes vigentes. Queda claro entre “LAS PARTES” que el presente acuerdo de confidencialidad alcanza, pero no se limita a “LA PARTE RECEPTORA”, por sí mismo, sino a terceras personas tales como: parientes y/o asociados y equipos de trabajo de profesionales que trabajen con el PROVEEDOR DE SERVICIOS. El presente acuerdo también cubre la oferta o venta de desarrollos o cualquier información proveniente del trabajo desarrollado por “LA PARTE RECEPTORA” para el “BIESS”, ni su tecnología, conocimientos e información técnica a ninguna tercera parte dentro del territorio de la República del Ecuador.

**CLÁUSULA CUARTA: USO PERMITIDO DE LA INFORMACIÓN.-**

“LA PARTE RECEPTORA” NO está autorizada a divulgar la información sin previo consentimiento escrito del “BIESS”, exclusivamente a las personas que tengan necesidad de evaluar, los servicios y productos contratados y de trabajar en coordinación con:

* 1. Gerente, Subgerente, Coordinadores, Subgerentes de Áreas, y, Directores del “BIESS”.
  2. Profesionales contratados por “LA PARTE RECEPTORA”, debiendo previamente el “BIESS”, suscribir un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación con cada uno de dichos profesionales o sus representantes en el mismo formato y acogiendo el contenido de este instrumento, “LA PARTE RECEPTORA” será considerado en todo momento como responsable de cualquier acción u omisión por parte de dichos profesionales que pudiera considerarse como un incumplimiento del presente Acuerdo.
  3. “LA PARTE RECEPTORA” podrá revelar información sin autorización del “BIESS”, en caso de que la información sea requerida por autoridad judicial o pública competente.
  4. “LA PARTE RECEPTORA” actuará con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este Acuerdo.

**CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

La Información entregada o que llegare a conocimiento de “LA PARTE RECEPTORA” en el cumplimiento de los servicios, y productos contratados continuará siendo de propiedad del “BIESS”.

Asimismo, respecto de la información que genere “LA PARTE RECEPTORA” en el cumplimiento de los servicios, y productos contratados de propiedad del “BIESS”, no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguna o de licencia.

El “BIESS” podrá pedir la devolución de la Información en cualquier momento, previo aviso por escrito a “LA PARTE RECEPTORA”, con individualización concreta de la información requerida. Dentro de las (72) horas posteriores a la recepción de dicho aviso, la “Parte Receptora” devolverá todos los originales, copias y reproducciones de la Información Confidencial solicitada, que tuviere en su poder; “LA PARTE RECEPTORA” deberá asimismo proceder con la destrucción y eliminación de todas las copias y reproducciones que estuvieren en su poder, así como en poder de las personas a las que se les hubiese suministrado dicha Información Confidencial. A requerimiento del “BIESS”, el “LA PARTE RECEPTORA”, deberá asimismo certificar que se ha devuelto y destruido íntegramente toda la Información, tal y como se establece en la presente cláusula, no reteniendo la “LA PARTE RECEPTORA” ninguna copia de la misma.

**CLÁUSULA SÉXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-**

“LAS PARTES” reconocen que la información a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causan perjuicio por igual monto.

Por lo tanto, “LAS PARTES” convienen que en caso que “LA PARTE RECEPTORA” incumpla parcial o totalmente los términos del presente Acuerdo, traduciéndose en una divulgación no autorizada de la Información, “LA PARTE RECEPTORA” será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al “BIESS”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SANCIÓN.-**

Para los efectos comprendidos en este Acuerdo, la legislación aplicable es la ecuatoriana, en consecuencia “LA PARTE RECEPTORA” declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente acuerdo.

La información que reciba “LA PARTE RECEPTORA” durante su relación contractual con el “BIESS”, se somete a los términos prescritos en el Capítulo II, Sección 5 *“De las prácticas desleales”* de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, donde la transmisión de la información es considerada una práctica desleal, lo cual tiene por efecto, la aplicación de sanciones y medidas correctivas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, conforme al Capítulo VI de la norma ibídem; así como a las normas establecidas en el Código Orgánico de la Económica Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que tuvieren lugar por la transgresión de las normas contempladas por el ordenamiento jurídico en materia de sigilo, confidencialidad, reserva y no divulgación, en caso de suscitarse divergencias o cualquier controversia respecto del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, “LAS PARTES”, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “LAS PARTES” deberán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si respecto de la divergencia o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General por Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN:**

El presente Acuerdo y las obligaciones que de él surjan, tendrán una vigencia de siete (7) años.

No obstante, la confidencialidad de la información se mantendrá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de vencimiento o terminación del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

Cualquier notificación relativa a este Acuerdo deberá ser cursada por escrito, en idioma español, y deberá ser dirigida a los domicilios especiales constituidos a continuación:

**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL “BIESS”**

DIRECCIÓN: Av. Amazonas y Av. Unión Nacional de Periodistas – Plataforma Gubernamental Financiera. Quito – Ecuador

TELÉFONO: 397-0500

**CORREO ELECTRÓNICO:**  XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**“LA PARTE RECEPTORA”:** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

DIRECCIÓN: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TELÉFONOS: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CORREO ELECTRÓNICO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

“LAS PARTES” aceptan y autorizan expresamente que, en caso de controversias que den inicio a un proceso extra judicial o judicial aceptan ser citados por medio de los correos electrónicos antes señalados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Acuerdo y se someten a sus estipulaciones, firmando electrónicamente para constancia en la ciudad de Quito D.M.

|  |  |
| --- | --- |
| **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL “BIESS”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | **LA PARTE RECEPTORA**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** |
|  |  |